

siones tuvimos mare gruesa y gruesa haviendo
de lugares balamos y catagados, pero sin otra
novedad y fondeo en Bay Tuay de Puerto Rico
el dia veintinueve de Enero ultimo.
En la singladura diez y nueve del treinta
del treinta y uno de Enero y despues de ter-
minadas las operaciones oportunas y las
cos de todo lo necesario salimos de Puerto
Rico para la Habana, durante la travesia
tuvimos mar y algunos balamos, tratamos
de el lugar mucho en todas sus partes y
sin otra novedad llegamos a este puerto
de la Habana el diez dos de Febrero en
el donde fondeamos sin novedad.
En su consecuencia y a fin de que no se
de el capitán fuesen algunos por las
averias que fueran resultas en el buque
o en la carga confiada hay las puestas
de las necesarias en Derecho, contra el
esmar y demas denunciados y contra car-
gadores, receptores, aseguradores, armadores
y contra quienes mas haya lugar, reser-
vados el derecho de ampliar esta parte
de judicialmente toda vez que no

responsable de los danos sufridos.
 En lo dia de Capitan a presencia de los
 Testigos instrumentales Don Ricardo
 Carris y Thortiz y Don Juan Rodriguez
 y Rodriguez, mayores de edad, em-
 pleados y vecinos de la Habana, sin
 fuerza y para serlo segun ascuran.
 Per su acuerdo procedi a la lectura entera
 del presente documento en la que se fir-
 ma y ratifica el Capitan y firma con
 los testigos y conmigo. De todo lo cual
 yo de conozer al Capitan yo el Comandante

Juan Rodriguez Don Sabater

Ricardo Carris Juan Rodriguez

Jose

Número sesenta y seis

En la ciudad de la Habana a cuatro de febrero de mil ochocientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Ferrnandez Comis de España y esta residencia.

Comproves: Don Don Manuel Grandá y Casas, mayor de edad, natural de Caceres de la Sel, provincia de Santander, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad y Don Pedro numeracione, suscritos en este Comulado en virtud de un Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que conste en contrario y deniando q in juicio la capacidad de las necesarias para q ante, libe y espontaneamente dice:

Que confiere poder especial y amplio y cumplido en tanto y derecho y requiera y sea necesario a favor de su legitima esposa Dona Teresa Diaz y Rodriguez, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Caceres de la Sel, Santander, para que en nombre y representacion de otro ante formalero lo siguiente:

Acete simplemente o con auxilio de inventario de las cuantas herencias testadas o intestadas fuerdan corresponden a otro ante por cualquier concepto y especialmente por el difunta madre Dona Teresa Casas, nombrando depositario, peritos contadores, taxadores, interventores y operaciones de inventario, avaluo particion, division, adjudicacion declaracion de herederos y en cuantas otras cosas se requirieren con esta fin y haga cargo de las escrituras que se le adjudiquen y otorgaren correspondientes.

Para que adinuente a su hija y oheriene todos los bienes que porca es otro ante y adquiera y lo sucesivo, los arriende, alquile y de a censo, cobre rentas alqui

lotes y productos, y otras cosas de contribuciones y
desamortizaciones y de otros impuestos y otras cosas
cuanto a todos los que de hoy adelante se otorgaren
redamando y cobrando cantidades que se le adeuden y
tengan todos los demas autos de suplicacion y de
administracion

Para que cada, cada hipoteca y en general
que en adelante se otorgare o derechos reales de
cualquier especie y condiciones que
sean ventajosas, y la forma o formas que
sean a bien y fuere conveniente.

Para que cada, cada hipoteca y en general
que en adelante se otorgare o derechos reales de
cualquier especie y condiciones que
sean ventajosas, y la forma o formas que
sean a bien y fuere conveniente.

Para que cada, cada hipoteca y en general
que en adelante se otorgare o derechos reales de
cualquier especie y condiciones que
sean ventajosas, y la forma o formas que
sean a bien y fuere conveniente.

Para que cada, cada hipoteca y en general
que en adelante se otorgare o derechos reales de
cualquier especie y condiciones que
sean ventajosas, y la forma o formas que
sean a bien y fuere conveniente.

Para que cada, cada hipoteca y en general
que en adelante se otorgare o derechos reales de
cualquier especie y condiciones que
sean ventajosas, y la forma o formas que
sean a bien y fuere conveniente.

Yo como Jefe de la Oficina de la Real Caxa de
Baldomero Torralba Federico Garay
Francisco Martinez



...tuciones y ...
...er ...
...ulas de ...
...ad ...
...dosa y ...

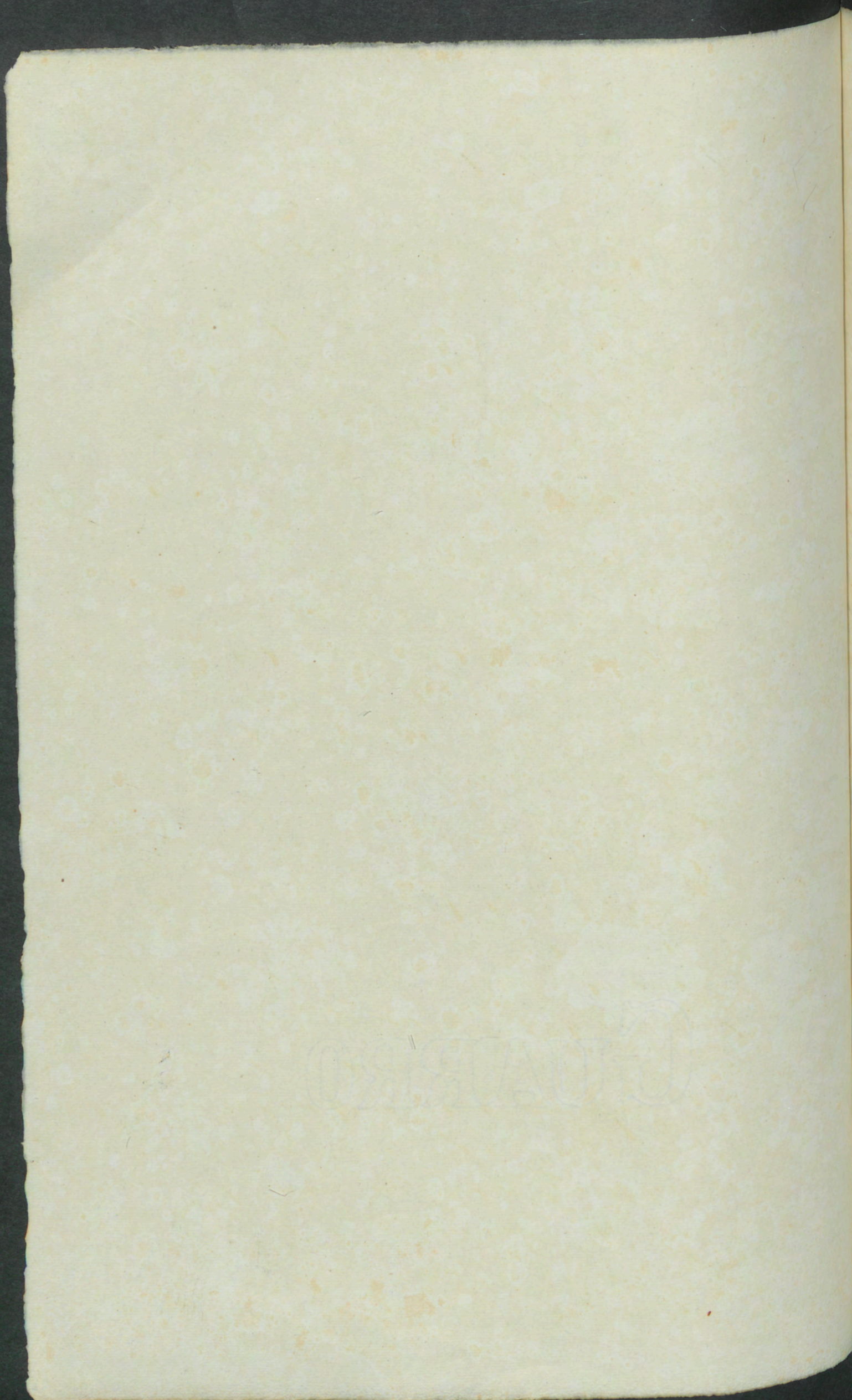
...ey ...
...reales de ...
...dicioner ...
...personas ...
...icuty.

...univ ...
...s ...
...oportu ...
...de ...
...s ...
...Audien ...

...dicando ...
...jurisdic ...
...med ...
...cor. ...
...pud ...

...de ...
...g ...
...s ...
...ary

...y ...



Partial view of the adjacent page on the right, showing faint, illegible handwriting in cursive script.

Número sesenta y siete

En la ciudad de la Habana a cuatro de Febrero de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín
Marquez y Hernandez Correo de España en
esta residencia.

Comparece Don Manuel Vilaseca y
Compañero - Don Manuel Vilaseca y
Compañero, mayor de edad, natural de Valladolid,
Provincia de Valladolid, de estado viudo, de
Profesión comercio, vecino accidentalmente de
esta ciudad en el barrio de Vedado, calle vein-
titres número ocho, invitado en este Comula-
do con cédula corriente número treinta y
dos mil cuatrocientos noventa y cuatro.
Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada se oponga en contrario y de-
ciendo q' ni juicio la capacidad legal necese-
saria para este acto, libre y espontaneamente
dice:

Que teniendo concertado matrimonio con la
Señorita Carmen Ferrer y Ferrer, de diez
y siete años de edad, dedicada a sus labores
y vecina de Broquin, provincia de Tarragona
y compañía de sus padres Don Jaime Ferra-
y Compañero Ferrer y no pudiendo
viajar a España donde debe celebrarse
su referido matrimonio, por el presente
confiere poderes tan amplios cuanto en Derecho
se requieren y sea menester a favor de Don
Antonio Ramos sin que remeda de segundo
afiliado mayor de edad y vecino de Bar-

celong, fians que en nombre y refren
Tales desotorgante y una vez procedido
las proclamas o con dispensa de ellas en
Quinta matrimonio civil y canonicos con
prometida desotorgante quien desde
la nuda como se espone, y practicando
con esto fin evantos actos y diligencias
necesarias para que estos fines fueren
eficaces y no se pudiese y siglamente.
Asi lo dice y otorga siendo testigos
mentales Don Juan Rodriguez y Pedro
y Don Santiago Herrero Medico
Los mayores de edad, empleados y
de la Habana sin excepcion para
segun acuerda por su acuerdo
q' su testura es la que se sigue y
desotorgante y firma con los testigos y
ruego. Quedo lo enas y de conve
gante yo es lo que sigue

Manuel Vilasua

Santiago Herrero

Juan Rodriguez



José María

y referen
procedido
de ellas en
nuncios en
de de de
bratiana
diligencia
es fuer be
taion.
testigos in
y y y
Medic
leados y
en para
uerdo pro
y y y
testigos y
converga

22

me

1206

JOSÉ

Numero sesenta y ocho

En la ciudad de la Habana a cuatro de Febrero de mil
novecientos diez y seis, ante mi D^{no} Joaquin Marquez
Hernandez, Comisario de España en esta Real Audiencia.

Compañeros = D^{no} Don Antonio, mayor de
edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor
español "Gracia" de la matrícula de Bilbao del
que soy Comandante en esta plaza de D^{no} Bal-
cells y Compañía.

Manifiesta que a los efectos que corresponden forma-
liza la presente Acta de protesta de D^{no} Antonio de
Semeny de los malos tiempos sufridos en el buque de
su mando en su viaje de Liverpool a
la Habana, y me requiero para que comparezca en
ella los hechos que se relatan y continuacion y
que obran en el Cuaderno de navegacion que
presenta el Capitán y le devuelvo.

Que visto y promovido de todo lo necesario pa-
ra navegar saliere del puerto de Liverpool el
día quince de Enero ultimo a las siete horas
quince minutos, y que hay ocurrido entre otros
los incidentes que se relatan.

La primera Sieladura sin necesidad alguna de
pechos menores.

La segunda Sieladura de diez y seis a diez y siete, día prin-
cipio con viento fresco S. marejada suada de viento, aumento
la mar bravendo gruesa, fuertes golfos de mar entre
de continuo en el buque y este de cuormas banderos
y violentas cabezadas, de cuyo trabajo murieron los dueños
golfos de mar arrojando los depensas de los dueños de
maguillares y varios tramos dejando torcido

la orquesta de puntales de muros en el de las
reunidos horas faltar el viento este de proa alto de las
marea (de labor) procediendo y unmediatamente
a reglo de muros en esta forma.

La Singladura Terera de diez y siete y diez y ocho
con viento duro S.S.O. marea gruesa cubren
constantemente inundando todo el buque y cubren
y sufren extraordinariamente dando grandes
res y calzada las mares cada vez mas impetuosa
Entrar de continuo arrojando con todo el cubren
manteniendo de buque con todas las cubren llevar
las grandes calzadas y balambes incesantemente buque
todo el arrojando con sus naturales consecuencias de rotura
rocaduras, injurias y demas y terminando sus novedades

La singladura quarta, quinta, sexta y septima por
con grandes mares vientos duros cubren dando grandes
de mares dando fuertes y continuas balambes y calzadas
sufriendo considerablemente en todas sus partes y
sufren con mas tiempo.

La singladura octava de vientos de vientos
dió principio con viento de proa de S. y marea
Entrar fuertes golpes en las cubren dando de buque
de las balambes, las enormes mares inundan cubren
y correjones temiendo y con mucha gracia
de buque trabajos enormemente en todas sus partes
con enormes bandazos y violentas calzadas y
seren de las fuertes mares dió fin la fuerza
Sujeta novedad digna de especial
con transcurso de resto de viaje hasta
dear en este puerto de la Habana que

el dia cuatro de Febrero en curso a las diez y
 once horas treinta minutos.
 En su consecuencia se da por terminada la
 presente y a fin de que no se frane a Capitan
 fier juicio alguno por las averias que sueda la
 vez suprido el buque o la carga con fiado que
 las protestas necesarias en Derecho contra
 el viento y mar y demas elementos y contra
 cargadores, receptores, aseguradores y de
 suas que haya lugar reservandose el due
 ño de auxiliar esta protesta y de haverlo pi
 dicialmente toda vez que no es responsable
 de los danos supridos.

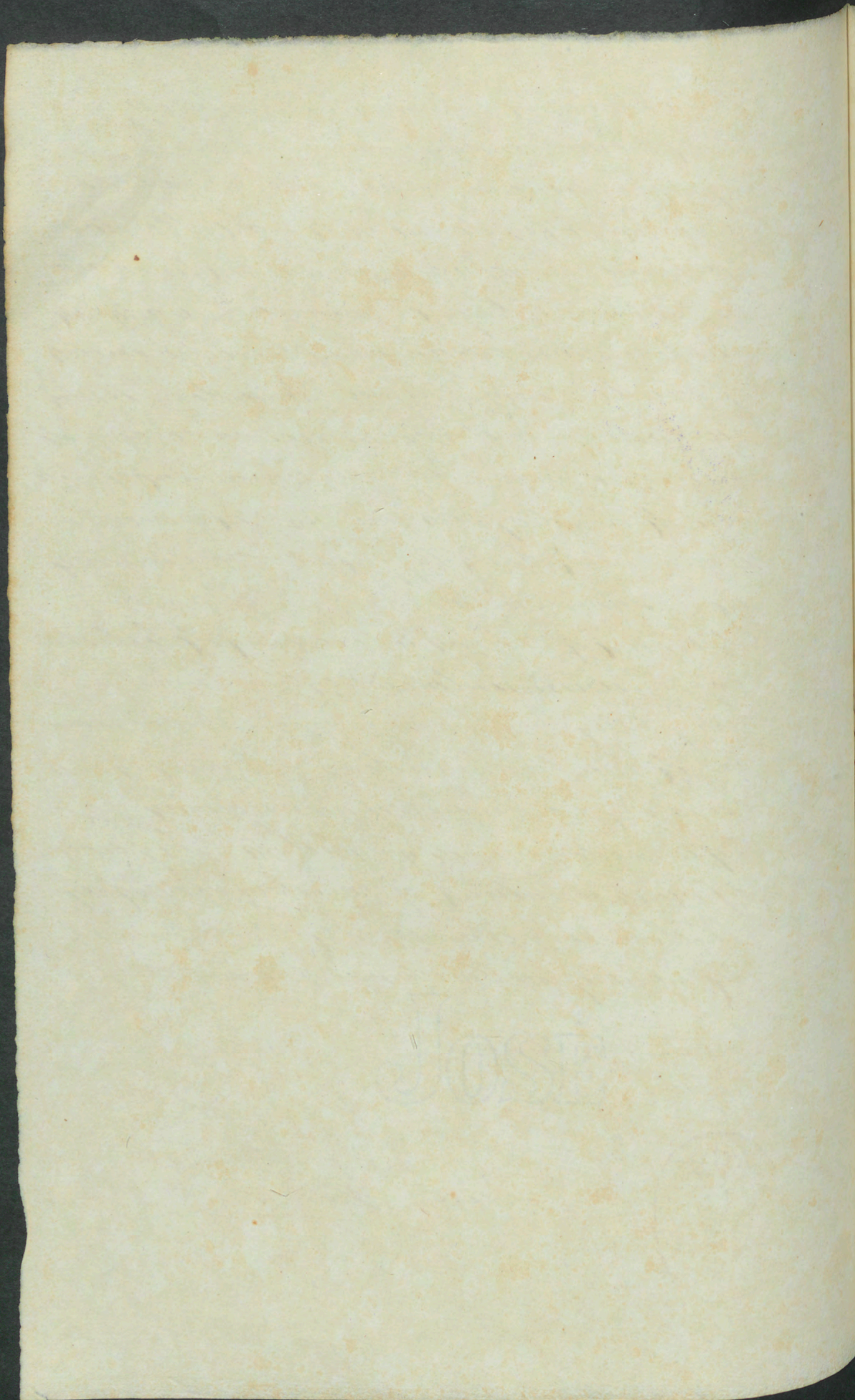
Asi lo dio el Capitan a presencia de los testifi
 cos instrumentales Don Pedro Pastorino y
 Don Juan Rodriguez y Rodriguez, ambos mayo
 res de edad, casados y vecinos de la Sta
 baña sin defension segun assecuray por
 su acuerdo procedi a su testura en la que
 afirman y ratifican el Capitan y firman con
 los testigos y conueno. Q. Todo lo cual y
 de conueno el Capitan yo el Comandante P.

Jne Arroteguin

P. Pastorino

Juan Rodriguez
 Juan Rodriguez





Handwritten text in cursive script is visible on the right edge of the page, partially cut off. The text appears to be a list or a series of entries, with some words starting with capital letters like 'S', 'A', and 'D'. The handwriting is elegant and consistent throughout the visible portion.

Número sumary nuevo

En la ciudad de la Habana a ocho de
Febrero de mil novecientos diez y seis
ante mi Don Joaquin Marañez
y Hernandez, Conde de España
y esta residencia.

Comparece

Don Don Maria Plaudio Vejeiro Castro,
natural de Goa provincia de Lugo, de
veintitres años de edad, soltero, jorna-
lero, vecino de esta ciudad y Hof mi-
nero tres, invitado en este Concedido
con cédula coniente número veintemil de
sesenta y cinco.

Manifiesta que a los efectos del servicio
militar necesita acreditar los extraneos
siguientes:

Don es hijo de moza soltera pobre a
quien mantiene con el producto de su
trabajo comprando mensualmente car-
tidades por medio de letras de cambio
cuyas secundas eschibó en este acto.

Don es su señora madre en el que es
poseedor de bienes de fortuna de unoua
slas en otro ingreso que es Redu-
do forinas siendo su citada madre
Dona Antonia Vejeiro Castro, pobre

y sin recursos de ninguna slas.
Don de tener que presta servicio en
de declarar de venir su voluntad

dey en la misma y abandonada
de declarante se es cierto todo lo expuesto
Targareditas lo dulo ofres la forexent
informacion Testifica presentando y con
curriendo como testigos de la verdad q
Ornando Orono y Obarra y Oey Eliseo
Quido auto mayores de edad, formales
y vecinos de la Habana en Oculis ciertos
diez y seis y en Comordis ciento sesenta
suno respectivamente y despues de jurar
solememente deq verdad manifest
que todo lo expuesto por q declarante
quien conoce es cierto en todas sus par
Es su consentimiento y da por terminada
Presente despues de preceder q la
interca del presente por acuerdo de los
Suscribey se afirman y certifican en
contenido de declarante y testigos y
Todos comunico en forma de su compe
nidad. Lo todo lo cual se de con
declarante y O Comis de q

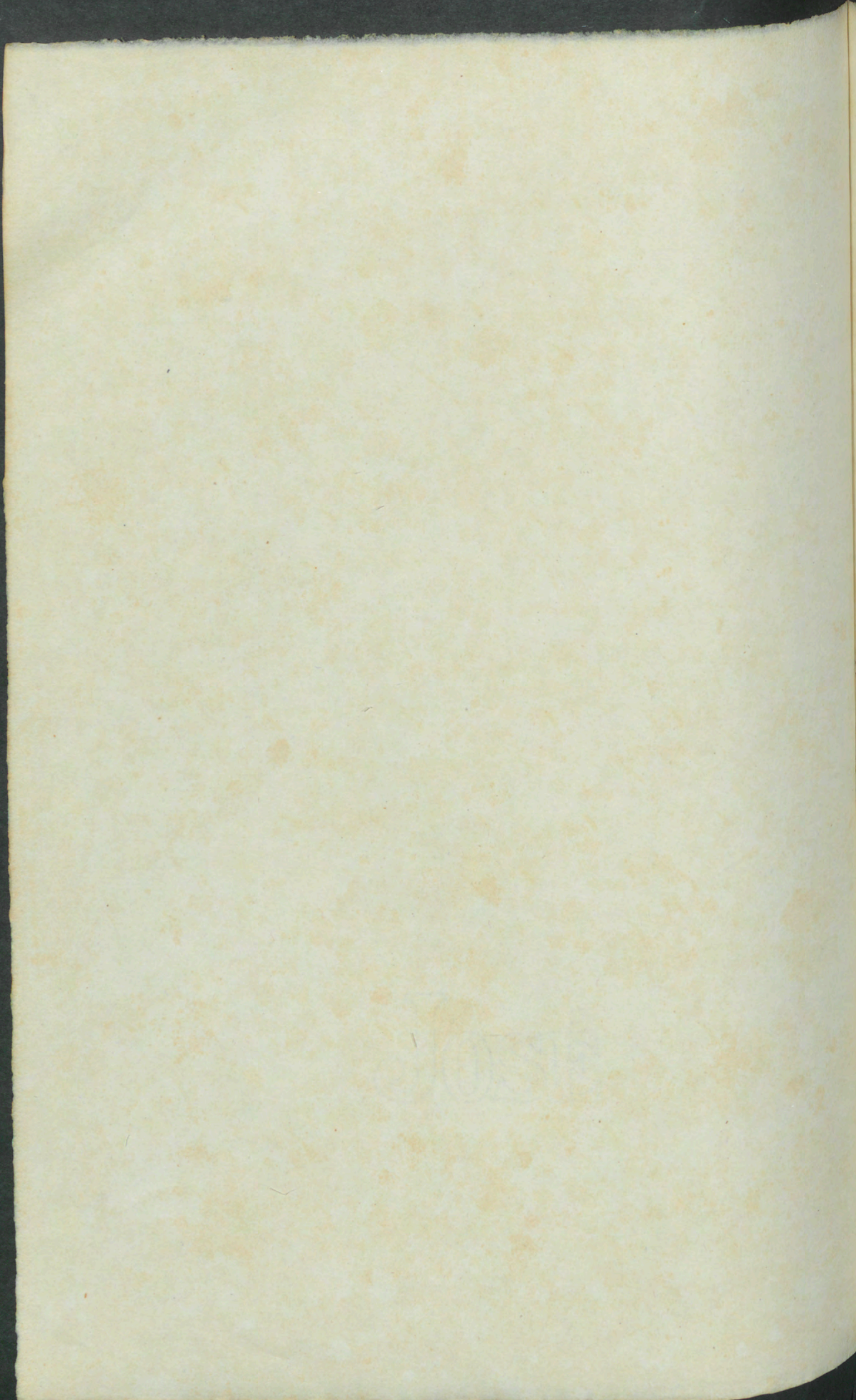
Jose M^{te} Claudio Fajero

Eliseo Soto Amado

Manuel Orono

Juan Magro





Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is written in dark ink and appears to be a list or a series of entries, though the specific words are difficult to decipher due to the angle and the partial view. Some recognizable characters include 'S', 'D', and 'C'.

Número setenta

En la ciudad de la Habana a once de Febrero de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marrero
y Hernandez, Comisario de España en esta residencia

Confesores: Excmo. Florencio Barbero, de
veinte años de edad, natural de La Bana, provincia
de Coruña, soltero, Dependiente de Cap. merecido en
este Comandado con cédula con número treinta y tres
mil cuatrocientos treinta y siete. vecino de esta ciu-
dad en Obispa diez y ocho.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar por
lo que se refiere a prestar servicio en filas necesita
acreditar los extremos siguientes:

Que es hijo de madre soltera, libre sin recursos a
quien mantiene con el producto de su trabajo
grandes cantidades para atender a su sustento
del frecuente forma que causa.

Que en su tenor madre ni declaró ni pro-
veyó bienes de fortuna de ninguna clase ni de
ingreso que su forma siendo su estado es de so-
ltera.

Que de tener que prestar servicio en filas se veria
obligado a abandonar a su citada madre Con
Mamela Barbero y esta quedaria sin amparo.

Asi lo dice el declarante y jura solemnamente
según cierto de dolo espuesto.
Porque acreditó el dolo en las presentes informaciones
y testigos, presentando y concurriendo como
testigos de la verdad a Don Manuel Cuervo
segundo y Don Manuel Clara Rodriguez, mayor
de edad, de comercio, vecinos de esta ciudad y
diez y ocho años, quienes después de prestar juramento
y forma de decir verdad, manifestaron que todo lo
puesto por el declarante es cierto y verdadero
según lo da sus partes. En consecuencia
se da por terminada la presente. Por lo que
procedi a su lectura en la que se firmó en
ante y testigos y forma como en su
su conformidad. En todo lo cual yo como
declarante yo el Comisario de lo
seguido. Vale

Florencio Barberis
Manuel Cuervo
Manuel Clara
Manuel Clara



...nunc...

...vult...

...icudo...

...Cuaru...

...igues...

...udat...

...est...

...ta...

...ey...

...con...

...Per...

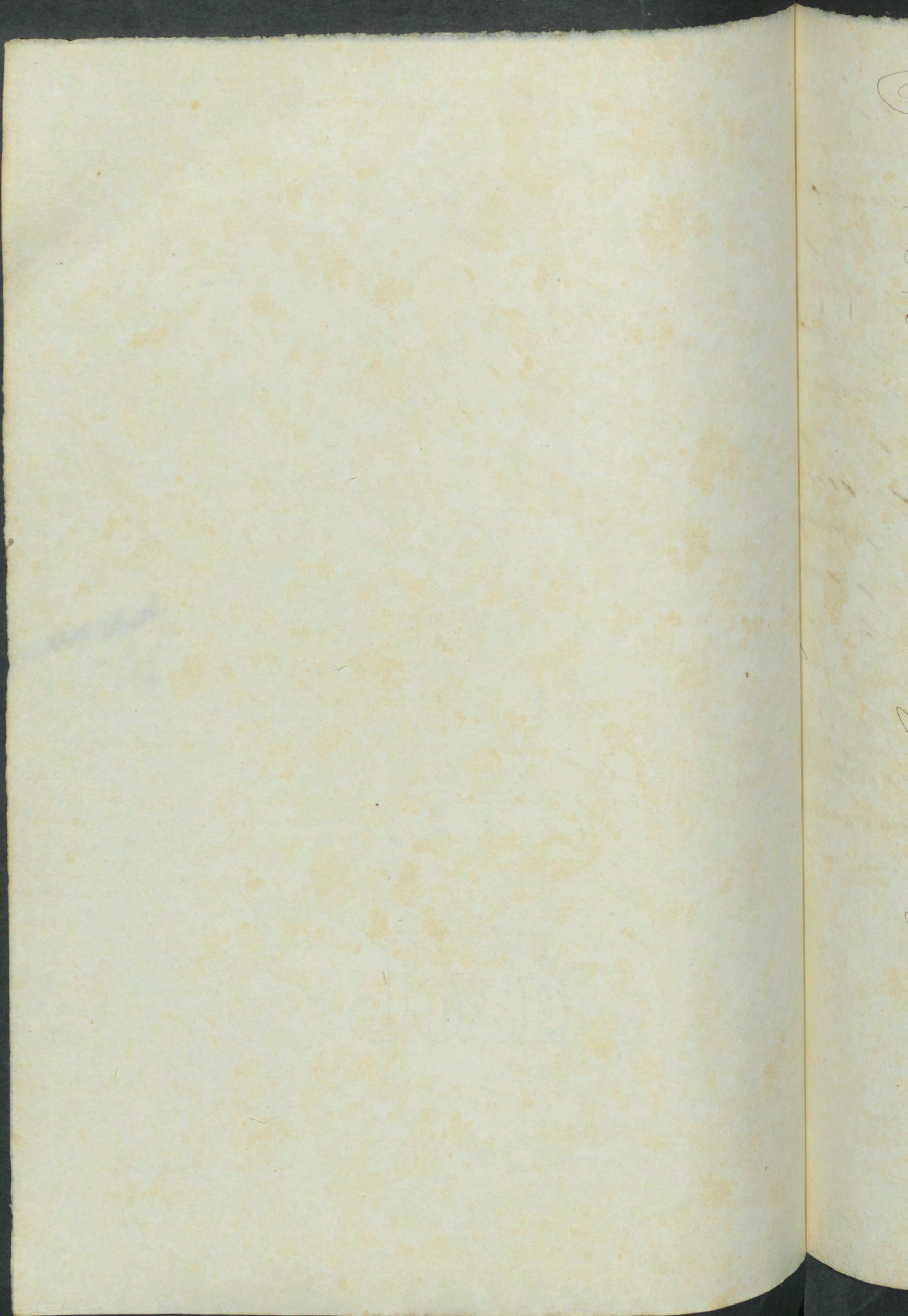
...form...

...iso...

...yde...

...Entre...

...ay...



Número setenta y uno

En la ciudad de la Habana a once de Febrero de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez
Fernández Comisario de España en esta Real Audiencia
Comparece - El mozo Don José Rodríguez Gar-
cía, natural de Santo de Lúcia, provincia de Oviedo,
de veinte años de edad, soltero, dependiente de
Comercio, con vivienda en esta ciudad calle de
Prado número ciento veinte, con cédula de este
Consulado número veintidos mil seiscientos
ochenta y uno.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar
necesita acreditar los extremos siguientes:
Que es hijo de madre viuda, anciana pobre
a quien mantiene con el producto de su trabajo
de, y cuando me usualmente cantidades por
medio de letras de cambio cuyas remesas recibí
que en su Señora madre Doña Rosa García
Fernández, ni de que habla por ser bienes de por
su de ninguna clase ni otro negocio que en
pequeño sueldo como dependiente siendo
su estado el de soltero.
Que de tener que prestar servicio en filas
quedaría su nombre y madre en su auxilio

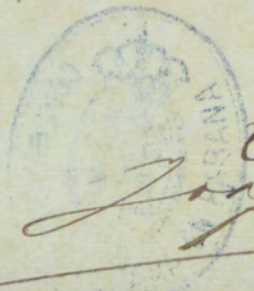
de unq una clay todo lo ena fery sy con
Tara a creditaz todillo ofrey la present
formacion presentando y conueniendo en
testigos de la verdad Don Julio Gutierrez
Guerraza Don Manuel Suarez Patino
ambos mayores de edad de conueniente y ocioso
de Prado setenta y siete y setenta y ocho
respectivamente quienes despuex de ser
y forma de la verdad manifestada que
lo espuesto foy declarando que en
haya tiempo indunamente a cierto en
sus partes. En su conueniente y ocioso
Terminada la presente. Por su acuerdo
cedi a la testura integra de la presente
y forma y qualifiage de declarando y
y forma conueniente y ocioso de su conueniente
De todo lo ena y de conueniente de declarando
y es Conueniente y ocioso

José Rodríguez García

Julio Gutiérrez

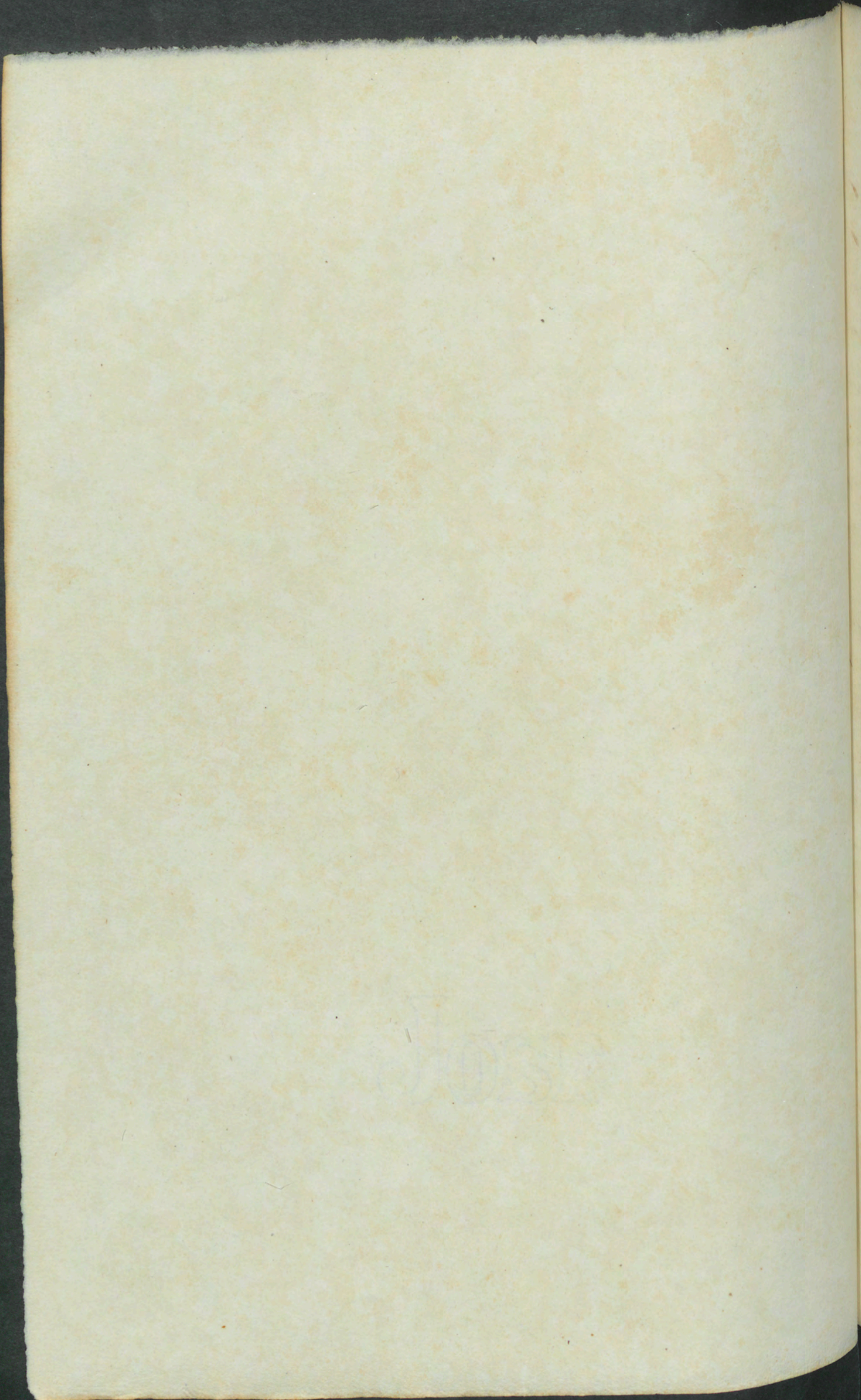
Manuel Suarez Patino

José María



...feng sey...
...la p...
...urrendo...
...io Gutierrez
...varez Tal...
...uencio y ocu...
...tuno de...
...ue de p...
...erday...
...quicy...
...uerto...
...ig y da...
...auerdo...
...esent...
...auy...
...y con...
...as de...
...

236



Handwritten text in cursive script is visible on the right edge of the page, partially obscured by the binding. The text is written in dark ink and appears to be a list or a series of entries, though the specific words are difficult to discern due to the angle and the partial view. Some legible characters include 'C', 'L', 'P', and 'D'.

Número setenta y dos
 En la ciudad de la Galana a once de Febrero de mil
 novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez
 y Hernández, Consul de España en esta residencia.
 Compareces Don José Carras Gil, mayor de edad,
 natural de la Parroquia de Guayaquil, provincia de Pontevedra,
 Ayuntamiento de Salin, de estado soltero, formalero, vecino
 de esta ciudad en la calle de Obrajón setenta y cuatro, un
 crito en este Consulado con cédula corriente número
 veintidos mil trescientos noventa.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada impida en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido
 cuanto es Derecho y requiere y requiere a
 favor de su hijo carnal Don Andrés Carras
 y Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador
 y vecino de la Parroquia de Guayaquil, Aldea de Beila,
 Ayuntamiento de Salin, Pontevedra, para que en
 nombre y representación de otro ante firma

figure lo siguiente:
 Para que comparezca en unión de Don Manuel
 Bariala Carras, ante Notario Público, y otorgue
 escritura de préstamo, renovación de deuda

o en cualquier otra contrato de esta indole. por
creyendo así mismo otorgar, firmar y sellar
de cualquier otra clase de escrituras de
contratos en que tenga intereses de otorgante
Tara que pueda prestar dinero con interés
o sin el. con garantía de bienes o hipoteca
de inmueble. por los terminos y condiciones
que mejor estuviere y ereq convenientes para el otorgante
Tara que pueda reclamar cantidad que
adende y a otorgante por cualquier causa
suando los recibos y documentos de caso.
Tara que comparezca ante toda clase de
dos, Audiencias y demas Tribunales de Justicia
Autoridades competentes, defendiendo los intere-
ses del otorgante en todos los negocios civiles ordinarios
voluntarios, sumarios, embargos, presentaciones de demandas
embargos de embarcos, lauramientos, sucesiones, etc. etc. recur-
ranza suplica y e interponga toda clase de recursos, pro-
duciendo pruebas y practicando cuanto fuere necesario para el logro
de lo que se solicita. siendo testigos instrumentales y a la
cerencia de Doy Manuel Acadigos
Doy Bernardino Castro Brada, mayores de
edad, de comercio y vecinos de esta ciudad de
cualquier número civil y Partido número civil.
cesion segun se acordare para serlo. Por acuerdo de
recientes y testigos procedi a la lectura del presente
en la que se afirmo q declarante y testigos
y firmar con sus nombres y sellar de su confesio-
dad. De todo lo cual y de como se acordare a

Prestando
con garantía

de libro f...
su...
la fecha de...
M...
...

efectivas las entregas de las cantidades que
los deudores a acreedor no estuvieran y el mero
to, estos o sean los deudores y las guararayas
deuda y halla el acreedor.

Es garantía de este préstamo y sus intereses
deudores, respondey con todos enantos bienes
juntos o separados, ya sean por compra
o por cualquier otro concepto, y los que
hay en lo sucesivo, y si faltan uno de los deudores
por defunción, o que quede y para responder
pagar al acreedor el préstamo e intereses, y
así mismo que mientras no cumplas el compromiso
fue adquirido no hipotecarás, venderás, ni
otro modo enajenarás ninguno de los bienes
con que hoy respondey, como no sea con el consentimiento
y autorización del acreedor.

Don Juan Pablo Ledo acreedor acepta esta
finca a su favor para todos los usos y fines
con todas las condiciones estipuladas.

Yo el Comisario de las Cortes todas las
voluntades y reservas legales quedando
los enterados y conformes en todo y en parte
se obligan por el presente.

Los confiantes desicionan los señores
correspondientes al Ayuntamiento de
Provincia de Suco, para todas las acciones
civiles o extrajudiciales que fueren
por este contrato suso deudas de los

Todos los papeles y cosas que se ocasionen por el presente
 Asi lo dice y otorga siendo testigos intervinientes
 Don Andres Feliseto Rey y Don Lorenzo Bara-
 monde Gonzalez, mayores de edad, de comen-
 cio y vecinos de esta ciudad, sin ocupacion para
 serlo segun aseguran. Febrado de su dere-
 cho a ley por si, este documento por su acuerdo
 Procedi a la lectura entera en la que se firmo
 ratifican los otorgantes y firmaron con los testigos
 y conueno. Es todo lo que se acuerda a los otor-
 gantes y es como sigue

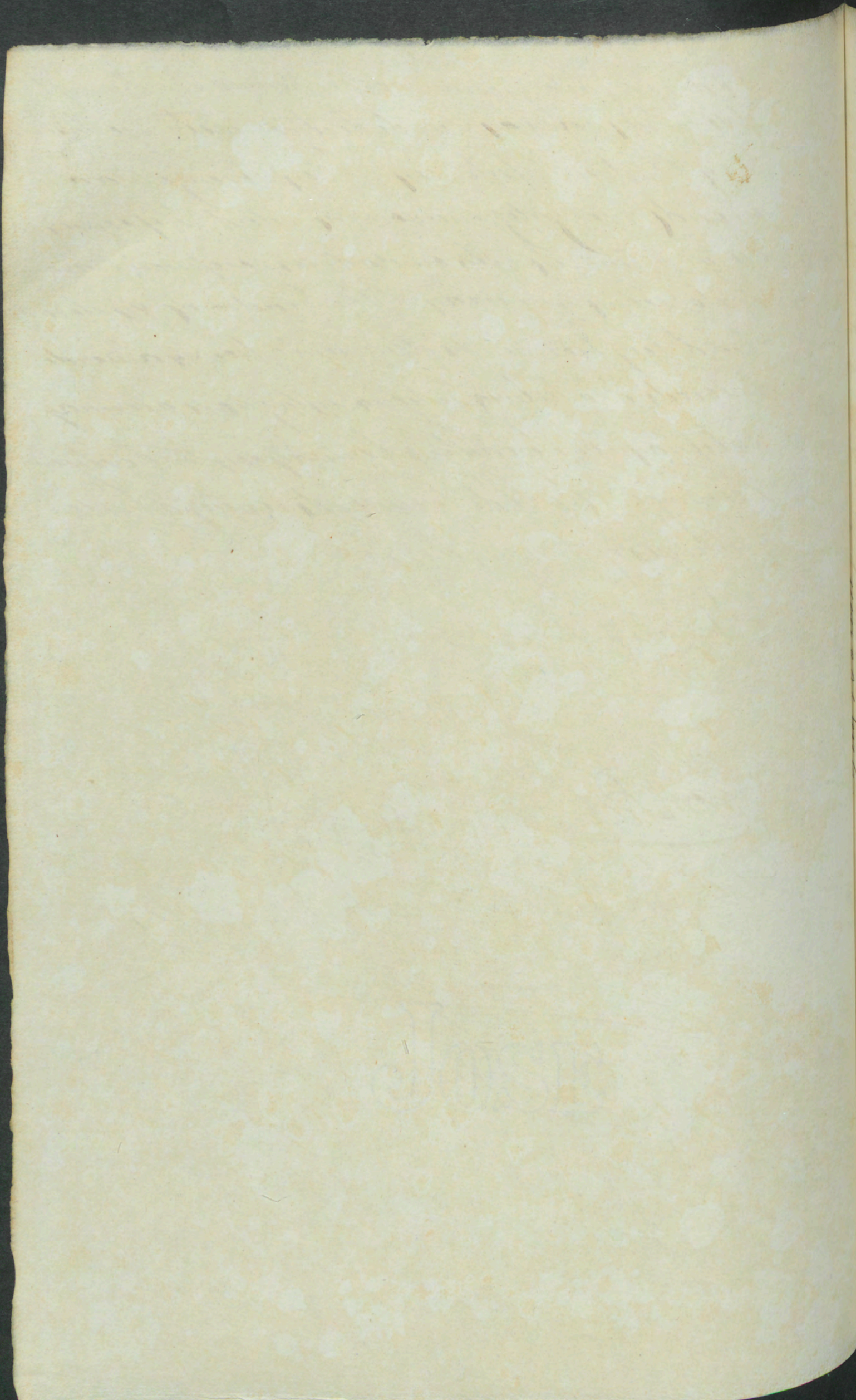
Juan Rodriguez

María Vicenta Otero

Juan Pablos Orosquez Xelpeto

Lorenzo Baranmole Gonzalez

Juan de la Cruz



Número setenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero
de mil novecientos diez y seis, ante mí Don
Joaquín Márquez Hernández, Conde de Es-
paña en esta residencia.

Comparece - Don Francisco Calvo y Gar-
cia, de treinta y ocho años de edad, natural de
Tineira provincia de Lugo, casado, jornalero,
vecino de esta ciudad y Don Sebastián número
cuatro Puente Grande, inscrito en este Consula-
do con cédula corriente número veintinueve mil
ochocientos diez y siete.

Manifiesta que a los efectos de servicio mi-
litar por lo que a su hermano Cuadrado Calvo
y García se refiere, necesita acreditar lo siguiente:
Que esta casado con Caramey Batay Romero, de-
dicada a sus labores, de la misma vecindad de de-
clarante, con la que tiene tres hijos, a todos los cua-
les manifiesta el declarante con su forma, lo que
es necesario para.

Que en su esposa de su plena voluntad y en pleno
aliento, en ambos porciones de fortuna de
una una claridad, otro moreno con su forma
del declarante siendo su estado el de pobre
razón por lo que no puede contribuir al
sustentamiento de sus ancianos padres
Don Manuel Calvo y Don Benigno y Gar-
cia, siendo su nombrado hermano Cuadrado
donde único sostén de estos, y para ser cierto
todo lo manifestado.

Para acreditar lo duto es esta presente infor-
macion presentando y concurriendo como
testigos de la verdad a Doy Jesus Munoz
Santiso y a Doy Avellino Rodriguez Lopez
mayores de edad, de comercio y cumplidos
y vecinos de Rizo veynte y unte y grande
Delasoy enco respectivamente, quienes
despues de prestar juramento y forma
suficiente que les es dada que declarando y
conociendo, es sobre, mantieniendo y tratajo a
esposa e hijos, y esposa que desconfianza
causa alguna y no tiene bienes de fortuna
do cierto lo duto declarado por y confianza
E y su consecuencia y da por terminada
presente y enterador de su derecho y
por su este documento por su acuerdo
cedi a su lectura en la que y afirmando
esig de declarante y testigos y forma y
de todo lo cual y de su vez de declarante
Con sus doy si

Francisco Calvo

Juan Hernando Avellino Rodriguez

Joaquin Ullas



...reventis infer
...ricundo conu
...Jesus Muu
...vionez Lopez
...io y cumplido
...tes, grande
...uent, quic
...to ay de ruan
...clarando q
...y tratado q
...lexum pua
...de fortuna
...comparacion
...terminada
...derecho q
...pauendo
...afirma
...mayor
...clarando q

...
...Rodriguez
...ing

JOSE

JOSE

Número setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez de febrero de mil
novecientos diez y seis años Don Joaquin Mar-
quez y Hernandez, letrado de España y esta residen-
cia Comisario - Don Juan Golan y
Balbes, mayor de edad, natural de Santa Maria
de Sada, provincia de Coruña, soltero, jornalero
vecino de esta ciudad en la calle de Bragancey
noventa y tres, Recla.

Manifiesta hallar y es pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me embargue contrario
y teniendo q. un juicio de capacidad legal me sea
sin para este acto, libro y espontaneamente
Doy por el presente: Renuncia de una vez y para
siempre a favor de su tia carnal Doña Dolores
Balbes Lopez, mayor de edad, soltera y vecina de
la Coruña, todos cuantos derechos, acciones bienes
y demas fuerdas corresponden a la herencia
de su abuela materna Francisca Lopez Puga,
fallecida en Santa Maria de Sada, Coruña,
dependida en su mismo lugar y grado y como
dueña absoluta de todo cuanto fuerda fuerte
cerca por razon de la herencia, conprometida
de q. no reclamare por concepto alguno, derechos
ni acciones q. dicha parte de herencia.

Siempre diciendo es conprometido que por el pre-
sente confiere poder a su nombrada tia
Doña Dolores Balbes Lopez para que esta
pueda hacer y hacer de todos los bienes que
son herencia de su nombrada abuela, le fuertes

con el otorgante, firmando quanto sea necesario
con este fin hasta tomar posesion de los bienes
y inscribidos q su nombre en los Registros
corresponda. Judicando desde luego disponer
sobre bien la filaxia de todo lo que queda con
dicha parte de herencia. Puesta en remision
y terminante.

Esto dice a presençia de los testigos instrumentales
de q a la vez de conocimiento Don Manuel
de Alvarez y Don Santiago Ferrero Murdas
yores de edad, casados y vecinos de Obispo
Cimentado y seis y Prado Sexta y ocho respectivos
mudos. Don Juan de la Cruz solo reconocido
y enterado de su derecho a testificar y
documentado, por su acuerdo firmado q su testigo
en la que se afirma y ratifica el otorgante y
con los testigos y coningo. Q todo lo cual se
conoce a los testigos quienes me identifican
escribiendo como q verdadero yo q

Juan Golan Balbis

Santiago Ferrero

Manuel Murdas

Alvarez



José María

unto sea necesse
de los m...
los Registr...
deco dispon...
ueda con...
remincia...

instrumento
Manuel
Pere M...
inos de Obra...
do respect...
recomenda...
reg...
de...
trante y...
to...
ad...
no of...

M...
Alvare...

1500

1025

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Número setenta y seis

En la ciudad de la Habana á catorce de Febrero de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y
Hernández Cordero de España en esta residencia.

Compareces: Don Gabriel Rifón Lizarde, mayor de
edad, natural de Mallorca Isla de Baleares, de estado
casado, jornalero, vecino de esta ciudad en San Ignacio
número setenta y cuatro, con cédula de vecindad número diez
mil cuatrocientos setenta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les sin que nada le conste en contrario y teniendo a un
juicio la capacidad legal necesaria para el tanto libre y
espontáneamente dice:

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido
cuanto es posible y requiera y sea menester a favor
de Don Juan B. Veiret y Reus, mayor de edad,
Habilitado de Blas Pasiva y vecino de Madrid Párrafo
de Mallorca, calle de la Constitución setenta y dos, firma
que es nombre y representación de otro tanto.
Reclame sobre y fuerba de los Ministros, Corónica
General de la Cauda y Blas Pasiva, Oficiales, Capitanes
Cien, Colecciones de Hacienda y demás entes del
Estado Español que correspondan, los pensiones bien
adversadas como comentes y las que deban ser en
suclmente es otro tanto y cualesquier otra cantidad
que este se le adende en concepto de pensiones de
Cruz, comedia en la última campaña de Filipinas
como soldado de batallón de cazadores de Infantería
número ocho, en esta conforma. Practicando con este
fin cuantos actos y diligencias sean necesarias

Porque comparecerá ante todo los mencionados
Dios y otros que haya lugar, firmando y escribiendo
su nombre, recibos, apuntes, liquidaciones y demás
documentos que se requirieren, presentando cuentas, libros
y demás medios de prueba, firmados y sellados
de todas clases, incluso de rehabilitación en blanco, para
en caso de ser dado de baja en materia de otorgamiento
su suma fructiva y gestión cuando sea necesario para
redimir y cumplir las pensiones adeudadas y con
debetores.

Porque el sustituto de presente, reconoce su calidad
y nombre otros.


Hay constancia de otorgante que por el presente
y revoca cuantos poderes haya perdido en favor
de este mismo fin y con anterioridad al presente
Cajilo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Pedro Guayllena y Don Jaime Frontera
Rijos, ambos mayores de edad, jurados de fe
de la Habana, sin excepción de sus acciones, para
enteradas de su derecho que por sí este donante
por su acuerdo procedi a la entrega del presente
que se aseriva y ratifica el otorgante y sus herederos
suos y sucesores. En todo lo cual y de sucesos al otorgante
yo el escribano doy fe.

Gabriel Rijos

Pedro Guayllena

Jaime Frontera

Jaime Frontera



memoranda
do remue
uones y de
do curato
meoq de
ay blanes
q de
q uer
axados y
roque
de
dido
de
os
Luis
peruade
curay
or y
de
te
uoz

1206

Jost

O
E
m
f
B
m
de
up
E
S
O
X
u
G
m
f
X
S
v
v
n
S
s
t
a
y
c
O
v

Número setenta y siete
 En la ciudad de la Habana a catorce de Febrero de mil
 novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Morones
 y Hernandez, Censurero de España en esta residencia
 Comisario - Jefe, Aurelio del Prado y Gomez,
 natural de Voz, provincia de Orense, de veintiseis años
 de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad
 en Principio número cincuenta y nueve, inscrito en
 este Censulado con cédula corriente número veinte
 y siete mil quinientos ochenta y nueve.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar
 por lo que se refiere a prestar servicio en filas ne-
 cesita acreditar los extremos siguientes:
 Que es hijo de padre sexagenario indistinta-
 ra y trabajo, pobre y afezas mantien con el
 producto de su trabajo, viandole cantidad de
 por medio de letras de cambio.
 Que ni su señor padre ni él mismo de fortuna
 de ninguna clase ni otro ingreso que es por
 sus dos declarante puesto que los herma-
 nos varones uno está en Buenos Aires según
 se supiere desde hace unos dos años, sin que
 se sepa otra cosa referente a él, y otro, o sea
 Eduardo del Prado Perez, hermano por parte
 de padre, está casado, y vive con su ^{esposa} ~~esposa~~ ^{esposa} ~~esposa~~ ^{esposa}
 Realia Cubana, a la cual mantiene con el jornal
 que gana lo que asimismo obra.
 Todo lo expuesto pura ser cierto es declarante.
 Para acreditar lo dicho se ruega presentarse infor-
 mación presentando y concurriendo como tes-

Sierra de la Verdadera, D. Vicente Llovera Perez y
D. Cay Severino Perez Losada, ambos mayores
edad, formaleros y vecinos de la Ciudad de
el primero y Principes eminentes y uno de
quienes despus de jurar en forma de ley
manifiestan que todo lo expresado por el declarante
es lo que conocen intimamente y han oido
cierto en todas sus partes. En su consecuencia
se da por terminada la presente. Se declara
de su derecho que lee por este documento,
y apercibido procedi a la lectura entera
señala en la que se afirma el declarante
y formalero con sus señas de ley
de todo lo cual se conoce el declarante
sus dos señas "Entre líneas dos" "espina" "y esta" etc.

Aurelio de Prado

Vicente Llovera

Gobierno 10
1802



Joaquín M. C. ...

